



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carlos Magno Villegas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculado	Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2020 00022 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1416

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El despacho en procura de continuar con el trámite del proceso, procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y de la reforma, presentadas por la **Colpensiones EICE y Emcali E.I.C.E. E.S.P.**, de la siguiente manera:

I) NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que este despacho procedió a notificar personalmente en debida forma a la **Empresas Municipales de Cali -EMCALI E.I.C.E. E.S.P.-** (archivo 25 E.D.)

II) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LA REFORMA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda y de la reforma presentada por la **Colpensiones EICE y Emcali E.I.C.E. E.S.P** pues estas acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la Ley 2213 de 2022 y por consiguiente se procederá a fijar fecha

de audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, respecto de la renuncia del poder presentada por el abogado **Oscar Fabian Moncada Giraldo** (archivo 29 E.D.) quien funge como mandatario de las **Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P.**, no se demostró que la misiva de renuncia al poder conferido fuera recibida por la entidad a la cual representa, pues si bien aportó misiva de renuncia del poder a él conferido, no existe constancia de que tal escrito haya sido recibido por Emcali EICE ESP, motivo por el cual no podrá aceptarse la renuncia presentada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la reforma de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por las **Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P.**

3. Señalar la hora de las **10:30 a.m.** del jueves **17 de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Oscar Fabian Moncada Giraldo** portador de la Tarjeta Profesional **101.901** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P.**

5. Abstenerse de aceptar la renuncia de poder presentado por el apoderado **Oscar Fabian Moncada Giraldo** por los motivos expuestos previamente.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA